



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N° 20148309109, con domicilio legal en la Av. Pacífico Nro. 508 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por su Rectora, **DRA. AMÉRICA ODAR ROSARIO**, identificada con DNI N°17850879, designada mediante Resolución N° 004-2022- AU-R-UNS, de fecha 11 de enero del 2022, a quien en adelante se le denominará la **"UNS"**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

LA **UNS**, creada por Ley N° 24035 del 20 de diciembre de 1984, es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus Reglamentos. LA **UNS** es una comunidad académica orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. LA **UNS** ha sido concebida, desde su creación, como universidad para el desarrollo, con clara conciencia de su compromiso con el bienestar y la justicia social, su respeto por la ciencia y la cultura y la necesidad de su aporte al progreso del país y de la región, reconociendo los valores imprescriptibles de la libertad y la dignidad humana, los cimientos de la cultura nacional que hacen de la identidad del pueblo peruano, y la integración armónica de los sectores sociales que la componen.

Firmado digitalmente por:

ODAR ROSARIO AMERICA FI  
17850879 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/05/2025 12:13:15-05





Cuenta con tres facultades que tienen diversas carreras profesionales, además de un programa de posgrado y otro de doctorado.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias
3. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUU de la Ley N° 27444).
5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUU de la Ley N° 27806).
6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
7. Ley N° 24035, ley de creación de la UNS.
8. Estatuto de la Universidad Nacional del Santa
9. Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa
10. Ley N.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
11. Resolución de Asamblea Universitaria N.º 029-2024-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
12. Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.
13. Resolución de Consejo Universitario N° 0195-2025-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA UNTRM** y **LA UNS** puedan intercambiar información, conocimientos, experiencias, metodologías de enseñanza; así como, realizar acciones de programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

**LAS PARTES** acuerdan:

1. Promover el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre docentes, alumnos e investigadores de **LAS PARTES**.
2. Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y alumnos para participar en talleres, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia de **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por:

Página 2 de 7  
ODAR ROSARIO AMÉRICA FI  
17650879 hard

Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 26/05/2025 12:14:13-05



3. Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y de investigación de los estudiantes de **LAS PARTES**.
4. Organizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, entre otros destinados a mejorar la formación académica, científica y cultural de interés de **LAS PARTES**.
5. Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, sin perjuicio de compromisos u obligaciones previas que lo impidan.
6. Formular proyectos de mutuo interés para fondos concursables, basados en las necesidades y disponibilidades técnico-académicas y logísticas de **LAS PARTES**.
7. Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación y cuidado del medio ambiente para la intervención transdisciplinaria e intersectorial de **LAS PARTES**.
8. Otras actividades de cooperación que sean afines y que no estén contempladas dentro de las acciones descritas y que beneficien a **LAS PARTES** en la ejecución del presente convenio.
9. Elaborar los informes anuales y finales respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acreditan a sus respectivos coordinadores quienes se encargarán de su cumplimiento y ejecución:

Por la UNTRM:

Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales – OCRI, o a quien éste designe.

Correo Electrónico: [cooperacion@untrm.edu.pe](mailto:cooperacion@untrm.edu.pe)

Por la UNS:

Director de la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico de la Universidad Nacional del Santa

Correo Electrónico: [dctia@uns.edu.pe](mailto:dctia@uns.edu.pe)



Firmado digitalmente por:  
ODAR ROSARIO AMÉRICA FI  
17850879 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/05/2025 12:15:19-05



## CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

De requerirse presupuesto para la ejecución de algún Convenio Específico, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con la normativa vigente y previo informe y autorización por los respectivos órganos competentes.

## CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

**LAS PARTES** conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio.

La renovación debe ser solicitada por escrito treinta días antes de la finalización del convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

**LAS PARTES** convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permiten mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su



Firmado digitalmente por:  
ODAR ROSARIO AMERICA FI  
17850879 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2025 12:16:45-05

Página 4 de 7



representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas anexo del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN**

Este **CONVENIO** es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán



Firmado digitalmente por:  
ODAR ROSARIO AMERICA F  
17850878 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2025 12:17:14-05



ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.





### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor; y de aplicarse firma electrónica, la vigencia del convenio marco será a partir de la última firma electrónica.



Firmado digitalmente por:  
MAICELO QUINTANA Jorge  
Luis FAU 20479393588 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 12:19:28-0500

Jorge Luis Maicelo Quintana PhD  
Rector  
Universidad Nacional  
Toribio Rodríguez de Mendoza  
De Amazonas



Firmado digitalmente por:  
ODAR ROSARIO AMERICA FIR  
17850879 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 12:18:18-0500

Dra. América Odar Rosario  
Rectora  
Universidad Nacional del Santa